



902 301 000
www.grupobancopopular.es

Repercusiones fiscales de la retribución en especie llevada a cabo por Banco Popular Español, S.A. el pasado 13 de julio de 2010.

En relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la retribución a percibir por el accionista (en acciones y en dinero), en concepto de distribución parcial de la reserva por prima de emisión, minorará el valor de adquisición de las acciones de las que procedan. En esta operación se producirá un diferimiento de la tributación del reparto de prima de emisión al momento en que se enajenen bien las acciones previas al reparto o las recibidas en éste.

A estos efectos, se tomará como valor de las acciones recibidas, el del día anterior a la celebración de la Junta General de Accionistas donde se aprueba el acuerdo de reparto (es decir, el precio medio ponderado de las acciones en la sesión bursátil del 16 de abril, en concreto 5,8429€).

El importe a minorar sobre el valor de adquisición de las acciones afectadas (saldo a cierre del 05/07/09) será de 0,0835 € por acción (5,8429 € / 70 acciones).

Ejemplo práctico:

Titular con 1.781 acciones con un valor de adquisición de 6,69 € por acción que, con fecha 9 de julio de 2010, adquiere otras 100 acciones a 4,50 € por acción.

La distribución del reparto de la prima de emisión en este accionista será:

- 25 acciones recibidas (1.781 / 70) valoradas a 5,8429 €/acción
- un efectivo de 2,59 €, que proviene de un "pico" de 31 acciones a 0,0835 €/acción.

El valor de adquisición de las acciones afectadas (1.781) será de 6,607 € por acción (cifra que procede de: 6,69€ - 0,0835€)

El valor de adquisición de las 25 acciones recibidas será de 5,8429 € por acción.

Las acciones adquiridas el 9 de julio de 2010 mantendrán el valor de adquisición de 4,50 € por acción ya que, estos títulos, no se verán afectadas por el reparto de prima de emisión al haber sido adquiridas en fecha posterior al 5 de julio.

Atendiendo al ejemplo anterior, la cartera del accionista estará valorada a distintos precios de adquisición, circunstancia que tendrá que tener en cuenta en los sucesivos repartos de prima de emisión a efectos de reducir el valor de adquisición de sus diferentes "lotes".

Como ya hemos dicho, el importe obtenido en acciones y en dinero, procedente de los "picos", en la medida en que corresponden a un reparto de prima de emisión, minorará el valor de adquisición de las acciones de las que proceda y sólo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario. El rendimiento de capital mobiliario así determinado no se encuentra sujeto a retención.